



0600 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 06 AGO 2013

Vistos; el Expediente N° 0101951-2012, que contiene el Informe Preliminar N° 17-2013-MINEDU/CPPAD y el Informe N° 1035-2013-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 019-2012-ME-VMGP/DIGEBA/DIALFA/SCHR, de fecha 28 de mayo de 2012, la Secretaria de la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa del Ministerio de Educación, comunica haber encontrado en una caja el expediente N° 089883-2010 sobre Rendición de Cuentas de Nómina de Pagos a facilitadores del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA, que según hoja de envió N° 19950 fue asignado y recepcionado por el ex servidor Oswaldo Villamonte Padilla, el 09 de diciembre de 2010;

Que, mediante Informe N° 020-2012-ME-VMGP/DIGEBA/DIALFA de fecha 08 de junio de 2012, el asesor legal de la Dirección de Alfabetización, informa al Director de la referida Dirección, sobre la presunta responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el señor Oswaldo Jesús Villamonte Padilla ex servidor del PRONAMA, al verificarse el ocultamiento del expediente N° 089883-2010 sobre Rendición de Cuentas de Nómina de Pagos a facilitadores del PRONAMA, de fecha 02 de noviembre de 2010, que permaneció sin actividad desde el 09 de diciembre de 2010, hasta que fuera hallado con fecha 28 de mayo de 2012, por la secretaria Sonia Cherre Rojas,

Que, mediante Memorando N° 0378-2012-ME-VMGP/DIGEBA/DIALFA de fecha 12 de junio de 2012, el Director General de Educación Básica Alternativa remite al Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, la documentación relacionada a la presunta responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el ex servidor del PRONAMA, señor Oswaldo Jesús Villamonte Padilla;

Que, con Memorándum N° 0428-2012-ME-VMGP/DIGEBA/DIALFA, de fecha 26 de junio de 2012, el Director General de Educación Básica Alternativa remite al Jefe de la Unidad de Personal, la información adicional requerida, consistente en la copia del cargo de recepción que acredita que el referido expediente ingresó al área de administración con fecha 06 de diciembre de 2010 y luego fue recepcionado por el señor Oswaldo Jesús Villamonte Padilla con fecha 09 de diciembre de 2010, con la orden de formar comisión de investigación. Asimismo se acompaña copia de la entrega de cargo del servidor Oswaldo Jesús Villamonte Padilla; y el informe del CPC Nicolás Revilla Vélchez, el mismo que señala que el dinero no ha sido revertido al Tesoro Público;

Que, mediante Oficio N° 3481-2012-ME/SG-OGA-UPER recepcionado el 12 de julio de 2012, la Unidad de Personal informa a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que el ex servidor Oswaldo Jesús Villamonte Padilla, fue



contratado para efectuar el control previo, concurrente y posterior de los actos administrativos del PRONAMA, y al no dar trámite al acotado expediente, que contaba con la indicación de su superior, ha impedido la recuperación económica del Estado y la sanción a los responsables; a fin de que se le instaure el correspondiente proceso administrativo disciplinario;

Que, por medio del Informe Preliminar N° 17-2013-MINEDU/CPPAD la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios señaló que el señor Oswaldo Jesús Villamonte Padilla, en su condición de ex servidor de la Dirección de Alfabetización, habría trasgredido los principios establecidos en los numerales 1, 2, 5, y 6 del artículo 6 y los deberes establecidos en los numerales 2, 5, y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber incurrido en incumplimiento de sus deberes funcionales, al no dar trámite al expediente N° 089883-2010 sobre Rendición de Cuentas de Nómina de Pagos a facilitadores del PRONAMA, que contaba con la indicación de su superior, impidiendo la recuperación de dinero del Estado y la sanción de los responsables; por lo que recomiendan instaurar proceso administrativo disciplinario;

Que, según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496, se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto, por lo que sus disposiciones son aplicables en el presente caso;

Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la infracción; en este caso mediante Oficio N° 3481-2012-ME/SG-OGA-UPER, recepcionado el 12 de julio del 2012, la Unidad de Personal remitió los actuados a dicha Comisión, por lo que la presente acción administrativa no ha prescrito;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;





0600-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor OSWALDO JESUS VILLAMONTE PADILLA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que el señor OSWALDO JESUS VILLAMONTE PADILLA, presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa.



Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación